



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti! ¡Salvemos Apurlec!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDM/CM

Motupe, 09 de diciembre de 2020.

El **PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MOTUPE**, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de diciembre del presente año:

VISTO:

La **Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención"**, aprobada por Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA de fecha 01SET2014; el **Memorando N° 000725-2020-GR.LAMB/GERESA-L** de fecha 27NOV2020, que contiene el **Oficio N° 1987-2020-MINSA/PRONIS-CG** de fecha 24NOV2020, y el **Informe N° 119-2020-MINSA/PRONIS-UED-JJAC** de fecha 13NOV2020; y, el **Acuerdo de Concejo Municipal N° 01** adoptado por el Pleno del Concejo Municipal de Motupe por mayoría simple en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día nueve de diciembre de dos mil veinte, que aprueba el referido Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política.

Establece además la citada Ley Orgánica en el artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; promoviendo además entre sus integrantes la igualdad de oportunidad con criterios de equidad. En tal sentido, la Municipalidad, conforme a su estructura orgánica institucional, cumple a cabalidad, eficiencia y eficacia, los objetivos y metas institucionales, así como, también, vela por la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales instauradas por el Poder Ejecutivo y sus órganos integrales, en concordancia con el principio de probidad administrativa, legalidad, eficiencia, economicidad, eficacia y transparencia.

Ahora bien, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Asimismo, el artículo 37° de la precitada Ley indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencia, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden a la naturaleza y complejidad de los mismos.

De otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual tiene como competencia la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que establece los requisitos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Tí! ¡Sabemos Apurlec!



y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

La Novena Disposición Complementaria del referido Reglamento estableció que por Resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación.

En ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, se aprobó la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo Nivel de Atención".

Sobre el particular, la referida Norma Técnica, en relación a la ubicación del terreno del establecimiento de salud, indica que "(...) los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los 300 m. lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto. De igual manera, no debe estar localizados a menos de 300 m. lineales de establos, granjas, camales, fabricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios. Para el caso de rellenos sanitarios, basurales y planta de tratamiento de aguas residuales la distancia mínima será de 1 km."

La Municipalidad Distrital de Motupe, no ajena a la realidad fáctica y normativa antes descrita, se encuentra en la necesidad de dictar normas reglamentarias necesarias que complementen, de forma positiva, el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención del sector público.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8. del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de Motupe ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE CREACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE ESTABLOS, GRANJAS, CAMALES, FABRICAS, DEPÓSITOS DE FERTILIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE INDUSTRIAS Y CEMENTERIOS; EN UN RADIO DE POR LO MENOS TRESCIENTOS (300) METROS LINEALES RESPECTO DE CADA UNO DE LOS LINDEROS DEL TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL DISTRITO DE MOTUPE.

PRIMERO.- PROHÍBASE la creación, adecuación, implementación o generación de fuentes de contaminación ambiental proveniente de plantas químicas y/o contaminación por ruidos, considerando una distancia no menor a los trescientos (300) metros lineales al límite de propiedad del terreno del proyecto. Asimismo, **PROHÍBASE** la creación o implementación de establos, granjas, camales, fabricas, depósitos de fertilizantes o cualquier otro tipo de industrias y cementerios; en un radio de por lo menos trescientos (300) metros lineales respecto de cada uno de los linderos del terreno destinado para la construcción del establecimiento de salud del distrito de Motupe, ubicado en el Centro Poblado Pueblo Tradicional Motupe – Sector Saavedra, Manzana I, Sub Lote 1A.

SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE que todo ciudadano del distrito de Motupe y la comunidad en general se encuentran en el deber de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal desde su entrada en vigencia, debiendo por tanto denunciar las transgresiones a sus normas y disposiciones que presencien ante la Municipalidad Distrital de Motupe o a la Comisaría Sectorial de la Policía Nacional del Perú, para las acciones pertinentes.

TERCERO.- DELEGASE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, realice y presente un informe respecto a las posibles sanciones administrativas que pudieran generarse ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

¡Un Gobierno cerca de Ti!  ¡Sabemos Apurlec!



CUARTO.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

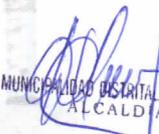
QUINTO.- ENCÁRGUESE a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación del distrito o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; y, a la **OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL**, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe: (www.munimotupe.gob.pe).

SEXTO.- ENCÁRGUESE a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a la **SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES** y a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus respectivas competencias.

SÉTIMO.- AUTORIZASE al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Motupe regular y establecer, mediante Decreto de Alcaldía, normas y procedimientos complementarios que resulten ser necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.

JAVIER CONTRERAS MUÑOZ
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ALCALDÍA
Javier Contreras Muñoz
ALCALDE